

Encargado por:

Río Ebro Renovables S.L.

CIF: B99527905

Domicilio: Avenida Academia General Militar 52,
50015 Zaragoza



ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II

SEPARATA DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PAISAJE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Términos Municipales de Azagra y San Adrián. Comunidad Foral de Navarra

Septiembre 2022

DOCUMENTO 341831804-311508

| REVISIÓN | N.º INTERNO | FECHA | DESCRIPCIÓN | ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|----------|-------------|-----------------|----------------------------------|-----------|----------|----------|
| 1 | 310 | Noviembre 2020 | Primera versión del anteproyecto | J.M.R.. | J.M.R. | J.L.O. |
| 2 | 311 | Septiembre 2022 | Modificación de posiciones | J.M.R.. | J.M.R. | J.L.O. |



INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVADORES SL

C/Rosa Chacel 8, Local. 50018 – Zaragoza

Tel: +00 34 976 432 423

CIF:B50996719

ÍNDICE SEPARATA

DOCUMENTO 01. MEMORIA

DOCUMENTO 02. PLANOS

DOCUMENTO 01. MEMORIA

ÍNDICE

| | | |
|-------|---|----|
| 1 | OBJETO Y ALCANCE | 3 |
| 2 | NORMATIVA DE APLICACIÓN | 5 |
| 3 | DATOS REFERIDOS A LA ORDENACIÓN DEL PARQUE..... | 7 |
| 4 | DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE..... | 8 |
| 4.1 | DESCRIPCIÓN DE LOS AEROGENERADORES..... | 9 |
| 4.2 | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA CIVIL | 10 |
| 4.2.1 | RED DE VIALES | 11 |
| 4.2.2 | ÁREAS DE MANIOBRA | 13 |
| 4.2.3 | CIMENTACIONES | 14 |
| 4.2.4 | ZANJAS | 15 |
| 4.2.5 | OBRAS DE DRENAJE..... | 16 |
| 4.3 | DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA | 17 |
| 5 | RELACION DE PARCELAS AFECTADAS..... | 19 |
| 6 | ADECUACIÓN DEL ANTEPROYECTO A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES Y VALORACIÓN DE SUS AFECCIONES SECTORIALES..... | 22 |
| 6.1 | FIGURAS DE ORDENACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS..... | 22 |
| 6.2 | CLASIFICACIONES DE SUELO OCUPADO POR LA IMPLANTACIÓN | 22 |
| 6.3 | JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO..... | 23 |
| 6.4 | DETERMINACIONES URBANÍSTICAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO | 26 |
| 7 | CONCLUSION | 27 |

1 OBJETO Y ALCANCE

El objeto de la presente Separata es justificar ante el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos, la adecuación del anteproyecto del Parque Eólico Lombas II, a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes y valoración de sus afecciones sectoriales. El parque eólico Lombas II se ubica en los términos municipales de San Adrián y Azagra, en la Comunidad Foral de Navarra.

La configuración y características del parque de acuerdo a este proyecto son:

| Nombre Parque | Lombas II |
|--------------------|----------------------------|
| Titular | Río Ebro Renovables S.L. |
| Termino Municipal | San Adrian y Azagra |
| Potencia instalada | 21,3 MW |
| Aerogenerador | SG-170 (potencia 7.100 MW) |
| Altura Buje | 100 m |
| Nº Aerogeneradores | 3 |
| Red Media Tensión | 30 kV |

Con este proyecto se pretende obtener autorización administrativa previa y de construcción según los condicionantes del Decreto Foral 56/2019 del Gobierno de Navarra.

El promotor del presente proyecto es:

Promotor: Río Ebro Renovables S.L.

- CIF: B99527905
- Domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Academia General Militar 52, 50015 de Zaragoza

El alcance del proyecto engloba los trabajos de viales, zanjas, plataformas de montaje, zanjas y red eléctrica subterránea de media tensión hasta la subestación.

Para la evacuación de la energía generada por el parque eólico “Lombas II” se propone la construcción de una subestación eléctrica transformadora 220/30 kV denominada “LOMBAS”, desde donde se evacuará mediante una línea aérea de 220 kV hasta la subestación “LA CANTERA” propiedad de varios promotores y que conectará con la subestación de “LA SERNA” de Red Eléctrica España (REE).

Las instalaciones eléctricas de evacuación de los parques eólicos están formadas por las siguientes:

1.- Subestación Lombas 30/220 kV: Nueva subestación colectora, situada en el término municipal de Azagra, que tiene como misión elevar mediante transformadores elevadores al nivel

de 220 kV la energía procedente de los parques eólicos y evacuar dicha energía mediante una línea aérea de 220 kV.

2.- Línea Aérea de Alta Tensión de 220 kV Lombas – SET La Cantera: Nueva línea aérea de alta tensión doble circuito que se encargará de transportar la energía eléctrica desde la nueva subestación Lombas hasta la subestación La Cantera. La línea se diseña de doble circuito en previsión de su futura utilización por este u otros promotores

2.1.- Circuito 1 para evacuación de los parques eólicos Lombas I, Lombas II y El Espinar. Comprende el tramo entre el pódico de la subestación Lombas hasta el apoyo nº 7 de la LAAT 220 kV Subestación Valtierra Renovables - Subestación La Cantera. Este tramo tiene una longitud total de unos 22,5 km de los cuales 2 km discurren de manera subterránea. El conductor entre el apoyo 7 y la subestación La Cantera ya se encuentra ejecutado. Este c tiene una longitud total de 35 km aproximadamente.

2.2.- Circuito 2 incluido en el diseño para facilitar la evacuación conjunta de otras instalaciones que presenten trazados coincidentes con la línea de evacuación de los citados parques.

2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

SEGURIDAD Y SALUD

- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.M. Mº Trabajo de 09-03-1971) en sus partes no derogadas.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

OBRA CIVIL

- Código estructural, R.D. 470/2021, de 29 de junio
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras
- O.C. 15/03 Sobre señalización de los tramos afectados por la puesta en servicio de las obras. -Remates de obras-
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Normativa DB SE-AE Acciones en la edificación.
- Normativa DB SE-A Acero.
- Normativa DB SE Seguridad Estructural.
- Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- Recomendaciones para el proyecto de intersecciones, MOP, 1967
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Norma 6.1-IC de Secciones de firme, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la Norma 5.2-IC de Drenaje superficial, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Norma 8.1-IC de Señalización Vertical, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden, de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la Norma 8.2-IC de Marcas Viales, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987, por la que se apruébala Instrucción 8.3-IC sobre Señalización, Balizamiento, Defensa, Limpieza y Terminación de Obras Fijas en Vías fuera de poblado.

- Manual de Ejemplos de Señalización de Obras Fijas de la DGC del Ministerio de Fomento.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carretera y puentes de la Dirección General de Carreteras (PG-3). Aprobada por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Reglamento Electrotécnico de baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, publicado en BOE N° 224 de 18 de septiembre de 2003.
- Instrucciones Complementarias del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

NAVARRA

- Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.
- Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3 DATOS REFERIDOS A LA ORDENACIÓN DEL PARQUE

La superficie total del parque es de 3,2 hectáreas, de las cuales se ocupará una pequeña cantidad para la ubicación de los aerogeneradores.

La cimentación de los aerogeneradores está construida de acero y hormigón. Los aerogeneradores estarán cimentados por una zapata circular, sobre la que se construirá un pedestal macizo de hormigón de 0.5 m de altura y planta circular.

Con objeto de permitir el posicionamiento de las dos grúas y los transportes pesados involucrados en el montaje de los aerogeneradores, se disponen unas áreas de 760 m² situadas a la misma cota de acabado de la cimentación de los aerogeneradores y junto a ellas, esencialmente planas.

Dado que estas plataformas se emplearán durante un periodo de tiempo muy reducido y con el fin de minimizar la afección al medio, se diseñan mediante un desbroce de tierra vegetal y una posterior compactación del terreno para poder dar un asiento firme a grúas y transportes.

El camino principal del parque discurre por un camino existente al que se dotará de las dimensiones y condiciones de trazado necesarias para la circulación de los vehículos de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores.

Los caminos de acceso y de interconexión de turbinas tienen una anchura y radio mínimos de 6 y 100 metros respectivamente y se añade una capa de 40 centímetros de zahorra para mejorar la capacidad portante del pavimento.

Para facilitar drenaje se añaden cunetas de 1 metro de anchura y 0,50 metros de profundidad.

Las zanjas para el cable discurrirán por las orillas de los caminos sin la necesidad de un trazado aparte. Las dimensiones serán de 0,60 hasta 3,60 metro de ancho y 1,10 de profundidad.

4 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE

Río Ebro Renovables S.L., es el promotor del Parque Eólico Lombas II. La instalación del parque eólico afecta en los términos municipales de San Adrián y Azagra, en la Comunidad Foral de Navarra.

El acceso se realiza a través de la carretera NA-653, en el punto kilométrico pk 1+250, aprovechando el camino existente en el margen derecho de la carretera.

El parque eólico consta de 3 aerogeneradores dispuestos en las alineaciones tal y como viene reflejado en los planos, distribuidos a los vientos dominantes en la zona. El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición.

Los aerogeneradores a instalar en este parque corresponden al modelo SG-170 siendo todos ellos de una potencia nominal de 7100 kW. La tecnología OptimaFlex de Siemens Gamesa ofrece un rango de potencia flexible, que se adapta a las necesidades de cada proyecto. Los aerogeneradores tienen una altura de buje de 100 metros, diámetro de rotor de 170 metros y tres palas con un ángulo de 120° entre ellas.

Las coordenadas U.T.M. (**huso 30-ETRS89**) de los aerogeneradores serán las siguientes:

| PARQUE EÓLICO LOMBAS II | | COORDENADAS ETRS89 HUSO 30 (N) | |
|-------------------------|----------------------|-----------------------------------|-----------|
| AEROGEN. | MODELO | X | Y |
| LOMBII01 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 589.942 | 4.690.229 |
| LOMBII02 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.083 | 4.689.303 |
| LOMBII03 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.507 | 4.689.364 |

Cada uno de estos aerogeneradores está conectado a su correspondiente transformador instalado en la parte superior de la torre del mismo.

La potencia total instalada del parque eólico será entonces de 21,3 MW.

Los transformadores de cada turbina se conectarán con la subestación eléctrica por medio de circuitos eléctricos. Estos circuitos son trifásicos y van enterrados en zanjas dispuestas a lo largo de los caminos del parque. Los circuitos en los que se agrupan los generadores están diseñados para minimizar las pérdidas por transporte.

Los cables de media tensión y el cable de control discurren enterrados en zanjas dispuestas junto a los caminos, uniendo los aerogeneradores con la Subestación Eléctrica.

Se ha diseñado una red de caminos de acceso al parque y de interconexión entre las turbinas. Se han utilizado principalmente los caminos ya existentes, adecuándolos a las condiciones necesarias. El trazado de los caminos tiene aproximadamente una longitud de 2.1 kilómetros.

La anchura mínima de la pista es de 6,0 metros. Se ha limitado el radio mínimo de las curvas a 100 m y la pendiente máxima al 12 % para permitir el acceso de los transportes de los aerogeneradores y las grúas de montaje.

Junto a cada aerogenerador es preciso construir una plataforma de maniobras necesaria para la ubicación de grúas y trailers empleados en el izado y montaje del aerogenerador.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS AEROGENERADORES

A continuación se detallan las características técnicas del aerogenerador:

ROTOR

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Diámetro rotor | 170 m |
| Área barrida | 22698m ² |
| Velocidad de Rotación | 12 rpm |

PALAS

| | |
|-------------------|--|
| Material | Material compuesto de fibra de vidrio infusionado en resina epoxy. |
| Longitud total | 83 m |
| Cuerda de la pala | 4.5 m |

CARCASA – CONO

| | |
|----------|--|
| Material | Composite de matriz orgánica reforzado con fibra de vidrio |
|----------|--|

TORRE

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| Tipo | Tronco-cónica tubular |
| Material | Acero al carbono estructural |
| Tratamiento superficial | Pintada |
| Altura del buje | 100 m |

TORRE DE MEDICIÓN

Con la finalidad de obtener detalles del recurso eólico en el emplazamiento del parque y validar la operación de los aerogeneradores, es preciso contar con información suficiente sobre las características de los vientos en la zona, y para ello se instalará una torre de medición anemométrica, que se conectará al equipo de servicios auxiliares de la turbina más cercana a través de zanja y enviará la información al sistema de control del parque por medio de la red de fibra óptica directamente hasta la subestación.

La práctica habitual es tomar medidas de viento a la altura del buje de la máquina, por lo que en este caso, en el que está previsto la instalación de máquinas del rango de 5,325 MW con torre de 100 m, se precisará que alguna de las medidas se refiera a esa altura.

Gracias a estas torres se obtendrá información sobre la velocidad y la dirección del viento a diferentes alturas sobre el terreno y de la densidad del aire en el emplazamiento mediante el registro de la presión atmosférica y la temperatura.

La torre, autosoportada, será de base cuadrada y estará formada por 32 tramos de 3 metros de altura, un tramo base de 3 metros y un tramo de punta de 1 m, que alcanzan los 100 m.

A 60 y 100 m de altura, se disponen los soportes de los instrumentos de medida (un anemómetro y una veleta en cada altura), cableados hasta el armario de control, situado en la parte inferior de la torre y a una altura que permite su fácil utilización.

El sistema va dotado, además, de un pararrayos en cobre con terminación en cono, con objeto de proteger a la torre y a sus instrumentos contra las descargas atmosféricas. Dicho pararrayos va conectado a tierra a través de la red de puesta a tierra del parque.

También la torre está balizada conforme a la legislación vigente en materia de señalizaciones en construcciones de altura.

La correcta medición del viento es fundamental para un aprovechamiento eólico económico en una ubicación determinada. Es por ello que en las torres de medición se utilizan instrumentos de alta precisión.

El anemómetro realizado en policarbonato, consta de 3 cazoletas y está dotado de sistemas de protección contra el polvo y el desgaste, contando además con rodamientos de teflón lubricados a vida. Envía al sistema de registro una forma de onda de frecuencia proporcional a la velocidad del viento.

La veleta de policarbonato, está dotada de sistemas de protección contra el polvo y el desgaste, contando además con rodamientos de bolas lubricados a vida. Envía al sistema de registro una tensión en CC según la dirección del viento.

Los instrumentos dispuestos en la torre generan una información eólica (dirección y velocidad de viento) que se muestrea en tiempo real y se envía al sistema de control, de este modo podremos comparar la velocidad registrada en la torre de medida de parque con la de cada uno de los aerogeneradores.

4.2 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA CIVIL

El objetivo de la red de caminos es la de proporcionar un acceso hasta los aerogeneradores, minimizando las afecciones de los terrenos por los que discurren. Para ello se maximiza la utilización de los caminos existentes en la zona, definiendo nuevos trazados únicamente en los casos imprescindibles de forma que se respete la rasante del terreno natural, siempre atendiendo al criterio de menor afectación al medio. Además se primarán las soluciones en desmonte frente a las de terraplén y procurando alcanzar un movimiento de tierras compensado (entre los volúmenes de desmonte y los de terraplén).

El proyecto contempla la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de los vehículos de montaje y de mantenimiento de los aerogeneradores y la construcción de nuevos caminos necesarios en algunas zonas.

La explanación del camino y las plataformas constituyen las únicas zonas del terreno que pueden ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del territorio en su estado natural, por lo que éste no podrá ser usado, bajo ningún concepto, para circular o estacionar vehículos o para acopio de materiales.

Para la instalación y mantenimiento del Parque Eólico es preciso realizar una Obra Civil que cumpla las prescripciones técnicas del Tecnólogo y contemple los siguientes elementos:

- Red de viales del Parque Eólico
- Plataformas para montaje de los aerogeneradores
- Cimentación de los aerogeneradores
- Zanjias para el tendido de cables subterráneos
- Obras de drenaje

4.2.1 RED DE VIALES

El acceso se realiza a través de la carretera NA-653, en el punto kilométrico pk 1+250, aprovechando el camino existente en el margen derecho de la carretera.

Los viales que comunican los aerogeneradores entre sí y con los viales de acceso al parque se han diseñado intentando utilizar el trazado de caminos agrícolas existentes

Todos los viales del parque eólico tienen que cumplir unas especificaciones mínimas que se establecen a continuación:

| ESPECIFICACIONES DE VIALES | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--|
| ANCHO VIAL | 6 metros | |
| RADIO MINIMO | 100 m en el eje | Radios menores de 100 m con sobrecanchos |
| PENDIENTE MAXIMA | 12% tierras-15% hormigón | |
| ESPESOR FIRME | 20 cm + 20 cm | A confirmar con geotécnico |
| ESPESOR TIERRA VEGETAL | 40 cm | A confirmar con geotécnico |
| TALUD DESMONTE | 1/1 | A confirmar con geotécnico |
| TALUD TERRAPLEN | 3/2 | A confirmar con geotécnico |
| ESPECIFICACION | Gamesa | |

En aquellos caminos existentes cuyas dimensiones lo permitan, las obras se limitarán a realizar un acondicionamiento de los mismos para que puedan ser usados por camiones tipo "Góndola", que son los que transportarán las piezas necesarias para la construcción del parque. Este acondicionamiento permitirá el transporte de los equipos a instalar así como una facilidad de acceso a la zona, de la cual se verán beneficiados tanto los responsables del parque, en las labores de mantenimiento, como los propietarios de parcelas de la zona que verán cómo son mejorados los accesos.

Para realizar el acondicionamiento de la plataforma de los viales se han tenido en cuenta las especificaciones formuladas anteriormente. La anchura de la plataforma será de 6.8 metros.

La primera actuación necesaria será la de desbroce y rebaje del terreno natural, retirando la capa de tierra vegetal, que se ha considerado tiene un espesor medio de 40 cm, esta condición deberá ser confirmada con el geotécnico. Se procura mantener la rasante al menos 10 cm por encima del terreno actual, salvo en algún tramo específico donde puede ser necesario realizar un movimiento de tierras de mayor entidad, impuesto por los requerimientos exigidos a las rasantes.

Por lo que se refiere a la sección estructural del firme, estará constituida por una primera capa de 20 cm de zahorra sobre la que se extenderá una segunda capa de 20 cm espesor de zahorra artificial, compactadas hasta el 98 % del Proctor Modificado. Esta configuración de firme deberá ser confirmada con el geotécnico y un estudio de firmes.

Como se ha indicado anteriormente, el radio mínimo de curvatura utilizado en el proyecto es de 100 m. Debido a las dimensiones de los vehículos que transportan las palas, las curvas que tienen radios inferiores a 100 m es necesario dotarlas de sobreechamientos para permitir que circulen los vehículos hasta las áreas de maniobra. Las dimensiones de estos sobreechamientos dependen del radio de la curva y figuran en la especificación de transporte de Gamesa.

Se precisará un movimiento de tierras en los caminos para alcanzar el perfil longitudinal y transversal proyectado, con los volúmenes reflejados en la siguiente tabla:

| VIALES | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Longitud | 2.015,00 m |
| Superficie Ocupada | 27.885,00 m ² |
| <i>Desbroce Tierra Vegetal</i> | <i>11.154,00 m³</i> |
| Desmote | 3.395,00 m ³ |
| Terraplén | 6.373,00 m ³ |
| <i>Desmote - Terraplén</i> | <i>-2.978,00 m³</i> |
| Firmes | |
| Base | 3.220,00 m ³ |
| Subbase | 3.386,00 m ³ |

Como se observa en la tabla, el volumen de terraplén es superior al de desmote, por lo que será necesario aportar material, ya sea de préstamo o de la excavación de otros tajos de la obra. Si sobra material en el conjunto de la obra, el excedente habrá de llevarse a vertedero autorizado.

La tierra vegetal desbrozada será almacenada en lugar apropiado. Cuando finalice la obra, dicha tierra será extendida en los taludes que haya sido necesario crear.

Las excavaciones se realizarán con talud 1/1, y los terraplenes con talud 3/2. Estos últimos taludes estarán tratados con sistemas de hidrosiembra si así lo determinan los informes ambientales

Las pendientes transversales de la explanada serán del 2% desde el eje hacia los extremos de la misma, en toda la longitud de los caminos, mientras que las cunetas para drenaje serán de tipo "V" con una anchura de 1 m, una profundidad de 0,5 m y taludes 1/1.

Los viales, a su paso por las áreas de maniobra, deben ser solidarios a éstas para evitar la creación de escalones o pendientes bruscas de acceso.

4.2.2 ÁREAS DE MANIOBRA

El objeto de las áreas de maniobra es permitir los procesos de descarga y ensamblaje, así como el posicionamiento de las grúas para posteriores izados de los diferentes elementos que componen el aerogenerador.

Las plataformas de montaje se sitúan junto a la cimentación del aerogenerador, y se encuentran a la misma cota de acabado de la cimentación, aunque algunas se elevan entre 0,5 m y 1,5 m por encima de dicha cota. Son esencialmente planas y horizontales.

Todas las plataformas del parque eólico tienen que cumplir unas especificaciones mínimas que se establecen a continuación:

| ESPECIFICACIONES DE PLATAFORMAS | | |
|--|---|----------------------------|
| | MONTAJE | PALAS |
| DIMENSIONES | Según planos | |
| PENDIENTE | 0 % (una vez terminado el montaje se deberá aportar una inclinación del 1%) | 0 % |
| ESPESOR FIRME | 20 cm + 20 cm | A confirmar con geotécnico |
| ESPESOR TIERRA VEGETAL | 40 cm | A confirmar con geotécnico |
| TALUD DESMONTE | 1/1 | A confirmar con geotécnico |
| TALUD TERRAPLEN | 3/2 | A confirmar con geotécnico |
| ESPECIFICACION | Gamesa | |

Las plataformas se diseñan mediante un desbroce de tierra vegetal y una posterior compactación del terreno natural para poder dar un asiento firme a grúas y transportes.

La sección estructural del firme, estará constituida por una primera capa de 20 cm de zahorra sobre la que se extenderá una segunda capa de 20 cm espesor de zahorra artificial, compactadas hasta el 98 % del Proctor Modificado. Esta configuración de firme deberá ser confirmada con el geotécnico y un estudio de firmes.

Las áreas construidas sobre terraplenes deberán obtener un Proctor Modificado del 98% y sus taludes de terraplén serán tratados mediante sistemas de hidrosiembra si así lo determinan los informes ambientales.

Se ha intentado que la excavación a realizar en todas ellas sea la mínima y por lo tanto el impacto de las mismas sea reducido.

Se precisará un movimiento de tierras en las áreas para alcanzar las características señaladas, con los siguientes volúmenes:

| PLATAFORMAS | |
|--------------------------------|--------------------|
| Superficie Ocupada | 2.987,00 m2 |
| <i>Desbroce Tierra Vegetal</i> | <i>1.190,00 m3</i> |
| Desmorte | 617,00 m3 |
| Terraplén | 305,00 m3 |
| <i>Desmorte - Terraplén</i> | <i>312,00 m3</i> |
| Firmes | |
| Base | 462,00 m2 |
| Subbase | 474,00 m3 |
| Relleno | m3 |

Como se observa en la tabla, el volumen de desmorte es superior al de terraplén, por lo que, si sobra material en el conjunto de la obra, el excedente habrá de llevarse a vertedero autorizado.

La tierra vegetal desbrozada será almacenada en lugar apropiado. Cuando finalice la obra, dicha tierra será extendida para restaurar el terreno a su estado original y por encima de los terraplenes que se hayan creado.

4.2.3 CIMENTACIONES

La cimentación de los aerogeneradores se realizará mediante una zapata de hormigón armado con la geometría, dimensiones y armado según las recomendaciones del fabricante del aerogenerador. El cálculo y diseño de la cimentación no es objeto de este proyecto.

En la definición de la forma y dimensiones de la cimentación se ha intentado conseguir una buena relación peso/resistencia al vuelco. Los aerogeneradores estarán cimentados mediante zapata de planta circular de las dimensiones indicadas en los planos, sobre la que se construirá un pedestal macizo de hormigón de planta también circular. En dicho pedestal irá enclavada la jaula de pernos de conexión entre zapata y torre. El hormigonado de la zapata completa (losa + pedestal) se realizará en una única fase.

El acceso de los cables al interior de la torre se realiza a través de tubos embebidos en la peana de hormigón.

Una vez hecha la excavación para la cimentación con las dimensiones adecuadas, se procederá al vertido de una solera de hormigón de limpieza, en un espesor mínimo de 0,10 m por m², se dispondrá el acero y se nivelará la jaula de pernos por medio de espárragos de nivelación. Se recalca la necesidad de una total precisión en el posicionado y nivelado referido, el cual deberá ser comprobado mediante nivel óptico, no admitiéndose ningún desvío respecto del posicionamiento teórico en dicha comprobación. Ya nivelado, se procederá al hormigonado. Tanto la zapata como el pedestal serán de hormigón armado (según EHE).

Durante el hormigonado de la cimentación se tomarán probetas del hormigón en número suficiente para realizar, en un laboratorio independiente, los ensayos de resistencia establecidos

El hueco circundante al pedestal se rellenará con material procedente de la excavación o de prestado con densidad mayor o igual a 1,8 Tn/m³.

En cualquier caso, las cotas del borde superior de la cimentación reflejadas en proyecto habrán de confrontarse mediante replanteo en obra. La cota del borde superior de la cimentación será siempre el del punto de la circunferencia de la losa de la cimentación que tenga la cota más baja de toda la circunferencia sobre el terreno natural. Una vez definida la cota se tomará ésta como referencia para la excavación del pozo de la cimentación. Siempre primará la cota de referencia detectada en obra frente a lo reflejado en proyecto.

Una vez efectuadas las excavaciones, es necesario inspeccionar las condiciones del terreno de apoyo para confirmar sus adecuadas características, como la homogeneidad,... y en caso necesario recomendar los ensayos adicionales de comprobación que pudieran requerirse. En el caso de capas subverticales o fuertemente inclinadas deberá hacerse la verificación sin excepción, por un profesional geotécnico.

4.2.4 ZANJAS

Las zanjas para cables de media tensión discurrirán paralelas a los caminos del parque siempre que sea posible, por un lateral y con el eje a una distancia dependiendo si el vial va en terraplén o desmonte.

Las zanjas que discurran adjuntas a un vial diseñado en terraplén deberán trazarse al pie del mencionado terraplén.

Las zanjas que discurran en desmonte deberá evaluarse si puede llevarse por la parte alta del desmonte o por el contrario es necesario colocarla entre el pie del firme y el inicio de la cuneta.

Las zanjas que no vayan solidarias a ningún camino y crucen por terrenos de labor, deberán tener, independientemente de su anchura, una profundidad mínima de 1,50 m.

Para el trazado de las zanjas se ha elegido el criterio de compatibilizar un correcto funcionamiento eléctrico con un bajo coste económico y la protección de la propia zanja. Esta combinación de criterios ha dado lugar a un trazado que intenta minimizar el número de cruces de los caminos de servicio, y a su vez tiene una baja afección tanto al medio ambiente como a los propietarios de las fincas por las que transcurre.

La sección tipo de las zanjas puede verse en el Plano - Secciones Tipo zanjas. Sus características son las siguientes:

| | Anchura (m) |
|----------|-------------|
| 1 terna | 0,60 |
| 2 ternas | 0,60 |
| 3 ternas | 0,90 |
| 4 ternas | 1,10 |
| 5 ternas | 1,35 |
| 6 ternas | 2,90 |
| 7 ternas | 3,60 |

Zanja en tierra:

La profundidad de excavación mínima es de 1,1 m y su anchura de 0,60 a 3,60m dependiendo del número de ternas.

En todos los casos en los que las zanjas discurran por terreno agrícola, tendrán un recubrimiento mínimo de 110 centímetros para que no queden accesibles a los arados.

Sobre el fondo de excavación se coloca un lecho de arena de 10 cm de espesor y sobre éste los cables de media tensión. Los cables serán recubiertos, a su vez, con 30 cm de arena y sobre ésta se colocará una placa de PVC de protección. El resto de la zanja se rellenará con tierras seleccionadas procedentes de la excavación compactadas al 98% P.N. colocándose una baliza de señalización a una cota de 50 cm por encima de la placa de PVC

Zanja en cruces:

La profundidad de excavación será de 1,10 m y la anchura de 0,60 a 1,50 m. Sobre un lecho de 10 cm de hormigón HM-20 se colocarán los tubos de PVC Ø160 o 200 mm, que serán recubiertos de hormigón HM-20 hasta la cota -0,60 m. El resto de la zanja se rellenará con tierras seleccionadas procedentes de la excavación y compactadas al 98% P.N. colocándose una baliza de señalización 30 cm por encima del prisma de hormigón.

4.2.5 OBRAS DE DRENAJE

Cuando el camino discurre en desmonte, para la evacuación de las aguas de escorrentía y la infiltrada del firme de estos caminos, se ha previsto cunetas laterales a ambos márgenes de los mismos de la sección, con las dimensiones que se indican en el plano de secciones tipo.

Las dimensiones de las cunetas son de 1,00 m de anchura y 0,50 m de profundidad, con taludes 1/1.

En los puntos bajos relativos de la plataforma, se disponen obras de paso diseñadas con tubo de hormigón prefabricado o PVC de diámetros variables según las necesidades de caudales a desaguar.

Se evitará que el agua recogida por las cunetas se infiltre en las capas de firme, para lo cual se realizará la evacuación del agua de las mismas mediante los siguientes mecanismos:

- Puntos de paso de desmonte a terraplén

El agua discurrirá por las pendientes naturales del terreno hacia los cauces del mismo. Se evitará que el agua de las cunetas erosione los terraplenes, para lo cual se prolongarán aquellas hasta la base de los mismos.

- Insuficiencia de sección de cuneta

En estos puntos la evacuación se consigue mediante la construcción de pozos que recogen las aguas provenientes de las cunetas y son conducidas posteriormente a través de la obra de fábrica transversal. Estos pasos se realizarán mediante tubos de 40, 60, 80 o 100 cm de diámetro según los casos.

Estas obras consisten en un colector de hormigón o PVC, revestido de hormigón en masa, de tipo sencillo, como se muestra en el Plano de Secciones tipo.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

El Parque Eólico Lombas II consta de 3 aerogeneradores SG-170, de 7100 kW de potencia unitaria. Todos ellos tienen 170 metros de diámetro de palas y 100 metros de altura de buje y se encuentran ubicados en los términos municipales de San Adrian y Azagra, Navarra.

Los componentes principales del parque eólico son:

AEROGENERADOR SG-170/100

Estos aerogeneradores están regulados por un control de potencia por cambio de paso y velocidad de giro variable. Las palas del rotor cuentan con un mecanismo de variación del paso independiente en cada pala que mantiene la potencia constante por encima de la velocidad nominal de viento de 12 m/s.

El generador es del tipo asíncrono doblemente alimentado. Se conecta al rotor por medio de una caja multiplicadora. Las características fundamentales de los generadores son:

| | SG-170/100 |
|---------------------------|------------------|
| Potencia nominal | 7100 kW flexible |
| Tensión nominal generador | 690 V |
| Velocidad rotor | 6 a 19 rpm |
| Frecuencia | 50 Hz |
| Intensidad nominal | 5600 A |

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN 690 V/30 kV

El centro de transformación del aerogenerador es un sistema que integra:

- Transformador de 7200 kVA trifásico seco.
- Autoválvulas instaladas en el lado de 30 kV del transformador.
- Cables de media tensión para unión de celda y transformador.
- Celda de 36 kV con una protección del transformador por medio de interruptor automático, un seccionador en carga y varios seccionadores de puesta a tierra.
- Set de cables de tierra para unión de las celdas de media tensión y tierra.

RED COLECTORA DE MEDIA TENSIÓN.

Cada uno de los circuitos discurren subterráneos por el lateral de los caminos, con cables de 150, 240 y 630 mm² en aluminio, UNE XLPE 18/30kV, enlazando las celdas de cada aerogenerador con las celdas de 30 kV de la subestación. Por la misma canalización se prevé un cable de enlace de tierra o de acompañamiento de 1x50mm² en cobre desnudo, que une los aerogeneradores con la S.E.T. LOMBAS.



ANTEPROYECTO
PARQUE EOLICO LOMBAS II
TTMM San Adrián y Azagra. Comunidad Foral de
Navarra



Paralelamente por la misma zanja de las líneas citadas de M.T., se instalará una red de comunicaciones que utilizará como soporte un cable de fibra óptica y que se empleará para la monitorización y control del Parque Eólico.

SISTEMA DE CONTROL DEL PARQUE EÓLICO

El control y gestión del parque (hardware y software) se realizará mediante el sistema de control SCADA suministrado por Gamesa. Las comunicaciones entre los aerogeneradores del parque eólico y de la subestación donde se instalará un centro de control del Parque se realizarán con fibra óptica monomodo, que deberá ser apta para instalación intemperie y con cubierta no metálica antirroedores, con capacidad de operación remota. Se instalará un cable de fibra óptica para cada uno de los circuitos de media tensión. Este cable estará constituido por 6 pares de fibras.

5 RELACION DE PARCELAS AFECTADAS

La relación de parcelas afectadas es la siguiente. Así mismo se indica la relación de las instalaciones por las que se produce la afección.

| PARQUE EÓLICO LOMBAS II | | | | | | |
|-------------------------|----------|---------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------|
| DATOS PARCELA | | | | | AEROGENERADOR Y/O SET | CAMINO Y/O ZANJA |
| REF. CATASTRAL | POLÍGONO | PARCELA | SUP. PARCELA (m ²) | TÉRMINO MUNICIPAL | | |
| 42011645 | 1 | 1645 | 17772 | AZAGRA | | X |
| 42011646 | 1 | 1646 | 2065 | AZAGRA | | X |
| 42013021 | 1 | 3021 | 8181 | AZAGRA | | X |
| 42013022 | 1 | 3022 | 281225 | AZAGRA | | X |
| 42013023 | 1 | 3023 | 7126 | AZAGRA | | X |
| 42013024 | 1 | 3024 | 3225 | AZAGRA | | X |
| 42013025 | 1 | 3025 | 16231 | AZAGRA | | X |
| 42013027 | 1 | 3027 | 15630 | AZAGRA | | X |
| 42013039 | 1 | 3039 | 15454 | AZAGRA | | X |
| 42013045 | 1 | 3045 | 24376 | AZAGRA | | X |
| 42013046 | 1 | 3046 | 14317 | AZAGRA | | X |
| 42013047 | 1 | 3047 | 6372 | AZAGRA | | X |
| 42013054 | 1 | 3054 | 18486 | AZAGRA | | X |
| 42013055 | 1 | 3055 | 22914 | AZAGRA | | X |
| 42013056 | 1 | 3056 | 38276 | AZAGRA | | X |
| 42013114 | 1 | 3114 | 10724 | AZAGRA | | X |
| 42013115 | 1 | 3115 | 2679 | AZAGRA | | X |
| 42013116 | 1 | 3116 | 7209 | AZAGRA | | X |
| 42013117 | 1 | 3117 | 11244 | AZAGRA | | X |
| 42013119 | 1 | 3119 | 6072 | AZAGRA | | X |
| 42013218 | 1 | 3218 | 47852 | AZAGRA | | X |
| 42013219 | 1 | 3219 | 1465 | AZAGRA | | X |
| 42013220 | 1 | 3220 | 5868 | AZAGRA | | X |
| 42013221 | 1 | 3221 | 22091 | AZAGRA | | X |
| 42013222 | 1 | 3222 | 5509 | AZAGRA | | X |
| 42013227 | 1 | 3227 | 11448 | AZAGRA | | X |
| 42013228 | 1 | 3228 | 24371 | AZAGRA | | X |
| 42013245 | 1 | 3245 | 23287 | AZAGRA | | X |
| 42013246 | 1 | 3246 | 7246 | AZAGRA | | X |
| 42013248 | 1 | 3248 | 4183 | AZAGRA | | X |
| 42013249 | 1 | 3249 | 669 | AZAGRA | | X |
| 42013251 | 1 | 3251 | 8504 | AZAGRA | | X |
| 42013252 | 1 | 3252 | 14663 | AZAGRA | | X |
| 42013253 | 1 | 3253 | 13452 | AZAGRA | | X |
| 42013257 | 1 | 3257 | 15028 | AZAGRA | | X |
| 42013368 | 1 | 3368 | 27294 | AZAGRA | | X |
| 42013369 | 1 | 3369 | 11081 | AZAGRA | | X |
| 42013438 | 1 | 3438 | 3415 | AZAGRA | | X |
| 42013439 | 1 | 3439 | 5844 | AZAGRA | | X |
| 42013440 | 1 | 3440 | 5396 | AZAGRA | | X |
| 42013444 | 1 | 3444 | 11135 | AZAGRA | | X |
| 42013445 | 1 | 3445 | 4987 | AZAGRA | | X |
| 42013447 | 1 | 3447 | 4485 | AZAGRA | | X |
| 42013448 | 1 | 3448 | 36618 | AZAGRA | | X |
| 42013449 | 1 | 3449 | 7115 | AZAGRA | | X |
| 42013450 | 1 | 3450 | 4263 | AZAGRA | | X |
| 42013451 | 1 | 3451 | 8511 | AZAGRA | | X |

| PARQUE EÓLICO LOMBAS II | | | | | | |
|-------------------------|----------|---------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------|
| DATOS PARCELA | | | | | AEROGENERADOR Y/O SET | CAMINO Y/O ZANJA |
| REF. CATASTRAL | POLÍGONO | PARCELA | SUP. PARCELA (m ²) | TÉRMINO MUNICIPAL | | |
| 42013452 | 1 | 3452 | 2290 | AZAGRA | | X |
| 42013453 | 1 | 3453 | 3665 | AZAGRA | | X |
| 42013454 | 1 | 3454 | 952 | AZAGRA | | X |
| 42013455 | 1 | 3455 | 12837 | AZAGRA | | X |
| 42013459 | 1 | 3459 | 20615 | AZAGRA | | X |
| 42013460 | 1 | 3460 | 7599 | AZAGRA | | X |
| 42013467 | 1 | 3467 | 6783 | AZAGRA | | X |
| 42013514 | 1 | 3514 | 698 | AZAGRA | | X |
| 42040094 | 4 | 94 | 23252 | AZAGRA | | X |
| 42040101 | 4 | 101 | 18931 | AZAGRA | | X |
| 42040709 | 4 | 709 | 19832 | AZAGRA | | X |
| 42040710 | 4 | 710 | 18280 | AZAGRA | | X |
| 42040717 | 4 | 717 | 20381 | AZAGRA | | X |
| 42040727 | 4 | 727 | 18366 | AZAGRA | | X |
| 42040728 | 4 | 728 | 27139 | AZAGRA | | X |
| 42040729 | 4 | 729 | 6231 | AZAGRA | | X |
| 42040731 | 4 | 731 | 12369 | AZAGRA | | X |
| 42040735 | 4 | 735 | 15862 | AZAGRA | | X |
| 42040739 | 4 | 739 | 15739 | AZAGRA | | X |
| 42040741 | 4 | 741 | 19973 | AZAGRA | | X |
| 42040742 | 4 | 742 | 45619 | AZAGRA | | X |
| 42040751 | 4 | 751 | 3762 | AZAGRA | | X |
| 42040752 | 4 | 752 | 7655 | AZAGRA | | X |
| 42040754 | 4 | 754 | 28215 | AZAGRA | | X |
| 42040760 | 4 | 760 | 48754 | AZAGRA | | X |
| 42040771 | 4 | 771 | 58614 | AZAGRA | | X |
| 42040772 | 4 | 772 | 14934 | AZAGRA | | X |
| 42040773 | 4 | 773 | 5701 | AZAGRA | | X |
| 42040774 | 4 | 774 | 16017 | AZAGRA | | X |
| 42040777 | 4 | 777 | 43965 | AZAGRA | | X |
| 42040778 | 4 | 778 | 4171 | AZAGRA | | X |
| 42040801 | 4 | 801 | 25887 | AZAGRA | | X |
| 42040807 | 4 | 807 | 23059 | AZAGRA | | X |
| 42050514 | 5 | 514 | 8370 | AZAGRA | | X |
| 42050529 | 5 | 529 | 11577 | AZAGRA | | X |
| 42050530 | 5 | 530 | 34866 | AZAGRA | SET LOMBAS | X |
| 42050533 | 5 | 533 | 7546 | AZAGRA | | X |
| 42050534 | 5 | 534 | 6839 | AZAGRA | | X |
| 215011034 | 1 | 1034 | 113548 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011364 | 1 | 1364 | 11352 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011368 | 1 | 1368 | 6749 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011423 | 1 | 1423 | 53360 | SAN ADRIÁN | LOMBII02 | |
| 215011434 | 1 | 1434 | 199937 | SAN ADRIÁN | LOMBII02, LOMBII03 | X |
| 215011435 | 1 | 1435 | 22148 | SAN ADRIÁN | LOMBII03 | X |
| 215011436 | 1 | 1436 | 10287 | SAN ADRIÁN | LOMBII03 | X |
| 215011438 | 1 | 1438 | 19721 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011439 | 1 | 1439 | 6356 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011440 | 1 | 1440 | 6041 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011441 | 1 | 1441 | 3114 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011442 | 1 | 1442 | 16589 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215011443 | 1 | 1443 | 1884 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021200 | 2 | 1200 | 22975 | SAN ADRIÁN | | X |

| PARQUE EÓLICO LOMBAS II | | | | | | |
|-------------------------|----------|---------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------|
| DATOS PARCELA | | | | | AEROGENERADOR Y/O SET | CAMINO Y/O ZANJA |
| REF. CATASTRAL | POLÍGONO | PARCELA | SUP. PARCELA (m ²) | TÉRMINO MUNICIPAL | | |
| 215021203 | 2 | 1203 | 11299 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021206 | 2 | 1206 | 24039 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021267 | 2 | 1267 | 12788 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021268 | 2 | 1268 | 11862 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021271 | 2 | 1271 | 5051 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021272 | 2 | 1272 | 5974 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021273 | 2 | 1273 | 905 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021274 | 2 | 1274 | 12629 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021275 | 2 | 1275 | 7710 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021276 | 2 | 1276 | 12831 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021287 | 2 | 1287 | 8024 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021288 | 2 | 1288 | 22289 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215021289 | 2 | 1289 | 4849 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040266 | 4 | 266 | 9207 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040526 | 4 | 526 | 10473 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040527 | 4 | 527 | 8539 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040528 | 4 | 528 | 28752 | SAN ADRIÁN | LOMBII01 | X |
| 215040530 | 4 | 530 | 47985 | SAN ADRIÁN | LOMBII01 | X |
| 215040541 | 4 | 541 | 13343 | SAN ADRIÁN | LOMBII01 | |
| 215040542 | 4 | 542 | 13850 | SAN ADRIÁN | LOMBII01 | |
| 215040543 | 4 | 543 | 28159 | SAN ADRIÁN | LOMBII01 | |
| 215040548 | 4 | 548 | 35639 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040549 | 4 | 549 | 8572 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040550 | 4 | 550 | 8467 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040551 | 4 | 551 | 9575 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040554 | 4 | 554 | 5599 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040556 | 4 | 556 | 26628 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040557 | 4 | 557 | 19890 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040558 | 4 | 558 | 10122 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040559 | 4 | 559 | 4117 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040560 | 4 | 560 | 3654 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040561 | 4 | 561 | 7697 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040563 | 4 | 563 | 95451 | SAN ADRIÁN | LOMBII03 | X |
| 215040564 | 4 | 564 | 33568 | SAN ADRIÁN | LOMBII03 | |
| 215040568 | 4 | 568 | 10706 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040569 | 4 | 569 | 4527 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040570 | 4 | 570 | 7448 | SAN ADRIÁN | | X |
| 215040628 | 4 | 628 | 39962 | SAN ADRIÁN | | X |

6 ADECUACIÓN DEL ANTEPROYECTO A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES Y VALORACIÓN DE SUS AFECCIONES SECTORIALES

En este apartado se justifica la adecuación del anteproyecto del Parque Eólico Lombas II, a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes y valoración de sus afecciones sectoriales.

El parque eólico Lombas II se ubica en los términos municipales de San Adrián y Azagra, en la Comunidad Foral de Navarra.

6.1 FIGURAS DE ORDENACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS

El primer término municipal afectado por la implantación del parque eólico es el municipio de Azagra, cuya figura de ordenación es el Plan Municipal, aprobado en fecha de 5 de Marzo de 2010.

El otro término municipal afectado por la implantación del parque eólico es el municipio de San Adrián, cuya figura de ordenación es el Plan Municipal, aprobado en fecha de 1 de Marzo de 2010.

| TÉRMINO MUNICIPAL | FIGURA DE ORDENACIÓN | FECHA DE APROBACIÓN |
|-------------------|------------------------|---------------------|
| AZAGRA | Plan Municipal | 05/03/2010 |
| SAN ADRIÁN | Plan General Municipal | 01/03/2010 |

6.2 CLASIFICACIONES DE SUELO OCUPADO POR LA IMPLANTACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL DE AZAGRA

| TÉRMINO MUNICIPAL | CLASIFICACIÓN DE SUELO OCUPADO | |
|-------------------|--------------------------------|--|
| | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA |
| AZAGRA | Suelo No Urbanizable | Suelo de Alta Productividad Agrícola. Suelo de Mediana Productividad Agrícola. Suelo Forestal. |

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ADRIÁN

| TÉRMINO MUNICIPAL | CLASIFICACIÓN DE SUELO OCUPADO | |
|-------------------|--------------------------------|--|
| | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA |
| SAN ADRIAN | Suelo No Urbanizable | Suelo Genérico Suelo de Alta Productividad Agrícola. Suelo de Mediana Productividad Agrícola. Suelo Forestal de Barranca y Áreas a Regenerar. |

6.3 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO

Los artículos 110, 111, 112 y 113 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establecen las actividades permitidas, autorizables y prohibidas en suelo no urbanizable.

Artículo 110. *Actividades permitidas, autorizables y prohibidas.*

1. A los efectos de lo previsto en esta ley foral las actividades y usos en suelo no urbanizable podrán ser permitidos, autorizables y prohibidos.
2. En el suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación, serán consideradas actividades permitidas aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable, y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran actuaciones permitidas las siguientes:

- a) Las intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requiriesen nueva demanda de servicios.
- b) La construcción o implantación de instalaciones o edificaciones menores destinadas a la guarda de aperos o cobijo de animales domésticos, que en su conjunto no superen los 15 metros cuadrados de superficie.
- c) Los cierres de parcela.
- d) Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
- e) La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o caminos siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- f) Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.

Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad autorizable en suelo no urbanizable, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

3. **Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.**
4. Tendrán la consideración de actuaciones autorizables:
 - a) Las constructivas, salvo aquellas señaladas como permitidas en el apartado 2 de este artículo.
 - b) Los cambios de uso o actividad en edificaciones preexistentes.
 - c) Aquellas otras expresamente reguladas por la legislación sectorial.

Estas actividades y usos precisarán autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de esta ley foral, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

5. A los efectos previstos en este artículo las construcciones, instalaciones y edificaciones preexistentes deberán estar en situación legal. En caso contrario, la solicitud de nueva actuación sobre las mismas deberá incluir la solicitud de legalización de los usos y actividades y edificaciones preexistentes.
6. Serán consideradas actividades prohibidas, además de las señaladas en el artículo siguiente, aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación de cada categoría de suelo no urbanizable.

Artículo 111. Actividades prohibidas e incompatibles.

1. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo no urbanizable que impliquen:
 - a) Incremento de la erosión y pérdida de calidad de los suelos.
 - b) Destrucción de masas vegetales, sin perjuicio de lo previsto en la vigente legislación sobre protección del patrimonio forestal.
 - c) Destrucción o contaminación de las zonas húmedas o de su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.
 - d) Vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.
 - e) Vertidos líquidos o sólidos que pueden degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos.
 - f) Parcelaciones urbanísticas, sin que, en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.
2. Para los caminos públicos y para los itinerarios de interés, como las vías pecuarias o el Camino de Santiago, que no tengan delimitada zona de servidumbre en su normativa específica, se establece una zona de servidumbre de tres metros medidos desde el borde exterior de dichos caminos.

En dicha zona quedan prohibidas:

- a) La contención y movimientos de tierras que estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
- b) Las actividades constructivas, salvo las infraestructuras que requerirán autorización.

Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.
2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Asimismo, serán autorizables las actividades industriales o terciarias que deban emplazarse o desarrollarse en suelo no urbanizable. Estas actuaciones estarán sujetas al deber de adjudicación al ayuntamiento del aprovechamiento correspondiente al 10 por 100 del incremento de valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previo al inicio de cualquier actuación. Con carácter previo o simultáneo a la edificación, los promotores deberán garantizar la urbanización completa y adecuada de los terrenos afectados así como su mantenimiento.
3. El Plan General Municipal podrá establecer la regulación de la horticultura de ocio en el municipio de conformidad con lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial vigentes y con el objeto de mantener los paisajes tradicionales y la preservación de la biodiversidad de forma compatible con la utilización del territorio para el ejercicio de actividades económicas de turismo activo en el medio natural tradicional.

Se justifica a continuación la ocupación de los suelos según lo expuesto en el apartado anterior, para cada municipio afectado según su ordenamiento y ley de ordenación del territorio y urbanismo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AZAGRA

En el Término Municipal de Azagra, se ocupan las siguientes categorías de suelo:

- **Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola.**
- **Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola.**
- **Suelo No Urbanizable Forestal.**

El término municipal de Azagra esta únicamente afectado por la zanja subterránea de evacuación del parque eólico, que discurre siempre paralela a los viales existentes. Dicha zanja se localiza sobre Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola o Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

En lo que respecta al Suelo No Urbanizable Forestal, esta categoría de suelo viene afectada únicamente por pequeños tramos zanja subterránea, por lo que las afecciones serán las mínimas indispensables para ejecutar dichas infraestructuras, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por el parque, puede concluirse que la implantación del parque es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ADRIÁN

En el Término Municipal de Azagra, se ocupan las siguientes categorías de suelo:

- **Suelo No Urbanizable Genérico.**

- **Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola.**
- **Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola.**
- **Suelo No Urbanizable Forestal de Barranca y Áreas a Regenerar.**

Los aerogeneradores del parque y sus correspondiente áreas de montaje, se localizan sobre Suelo No Urbanizable Genérico, Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola o Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

En lo que respecta al Suelo No Urbanizable Forestal de Barranca y Áreas a Regenerar, esta categoría de suelo viene afectada únicamente por el aerogenerador LOMBII03 y por su vial de acceso, que siempre discurre sobre viales existentes, por lo que las afecciones serán las mínimas indispensables para ejecutar dichas infraestructuras, lo cual, según el Decreto Foral Legislativo 1/2017 resulta compatible, tal y como se desprende el punto 3 del “Artículo 110. Actividades permitidas, autorizables y prohibidas” de dicho Decreto: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

Vistos los usos del suelo del municipio afectado por el parque, puede concluirse que la implantación del parque es compatible con los usos del suelo sobre los que se asienta.

6.4 DETERMINACIONES URBANÍSTICAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO

El Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, establece las actividades permitidas, autorizables y prohibidas en suelo no urbanizable: *“Serán consideradas actividades autorizables aquellas actividades y usos que por su propia naturaleza deban emplazarse en suelo no urbanizable, en determinadas condiciones y con carácter excepcional, sean compatibles con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho suelo.”*

El parque eólico propuesto se sitúa en suelo no urbanizable, presentando categorías cuyo régimen de protección, conforme al planeamiento urbanístico vigente en el término municipal afectado, y/o al Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es compatible con las obras propuestas.

Salvo mejor criterio, se considera que no es necesario cambiar la categorización del suelo en el que se ubicará el parque, sus instalaciones e infraestructuras, ya que la actividad del parque es compatible con los usos del suelo definidos en el planeamiento actual.

En caso de que se considere necesario cambiar la categorización del suelo una vez ejecutados los parques, los terrenos ocupados por los mismos quedaran categorizados conforme indique el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, pero en todo caso deberá ser un uso del suelo compatible con el aprovechamiento de recursos naturales.

7 CONCLUSION

Con la presente separata, se entiende haber descrito adecuadamente las diferentes instalaciones del Parque Eólico Lombas II, sin perjuicio de cualquier otra ampliación o aclaración que las autoridades competentes consideren oportunas.

Septiembre 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Ovelleiro Medina".

José Luis Ovelleiro Medina.
Ingeniero Industrial.
Colegiado nº. 1.937

Al Servicio de la Empresa:
Ingeniería y Proyectos Innovadores
B-50996719

DOCUMENTO 02. PLANOS



ANTEPROYECTO
PARQUE EOLICO LOMBAS II
TTMM San Adrián y Azagra. Comunidad Foral de
Navarra



ÍNDICE

341831804-311508-010_SITUACION

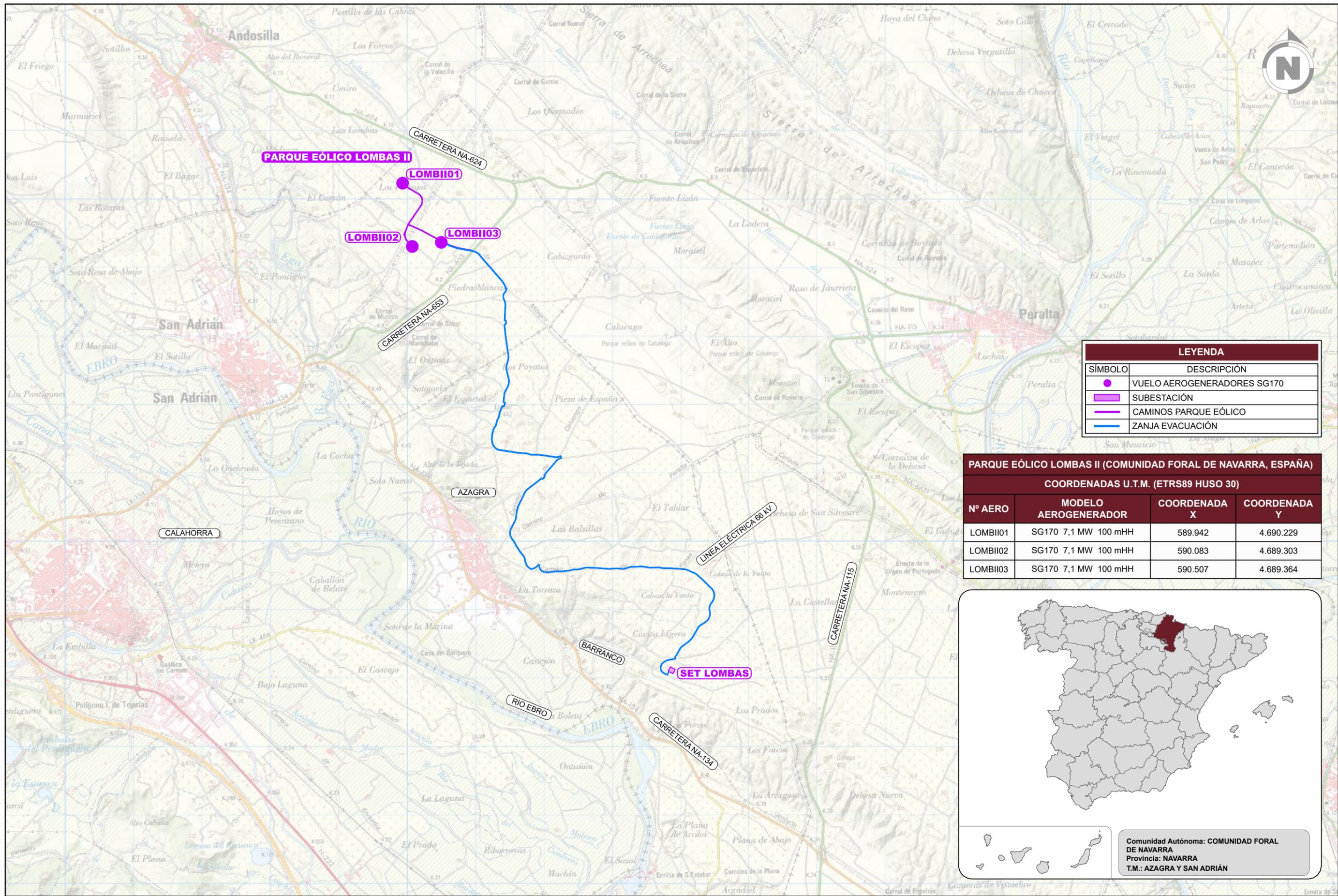
341831804-311508-020_EMPLAZAMIENTO

341831804-311508-040_PLANTA GENERAL

341831804-311508-050_CATASTRO

341831804-311508-060_CATEGORIAS DEL SUELO. T.M. AZAGRA

341831804-311508-061_CATEGORIAS DEL SUELO. T.M. SAN ADRIAN



| LEYENDA | |
|---------|-----------------------------|
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | VUELO AEROGENERADORES SG170 |
| | SUBESTACIÓN |
| | CAMINOS PARQUE EÓLICO |
| | ZANJA EVACUACIÓN |

PARQUE EÓLICO LOMBAS II (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, ESPAÑA)

COORDENADAS U.T.M. (ETRS89 HUSO 30)

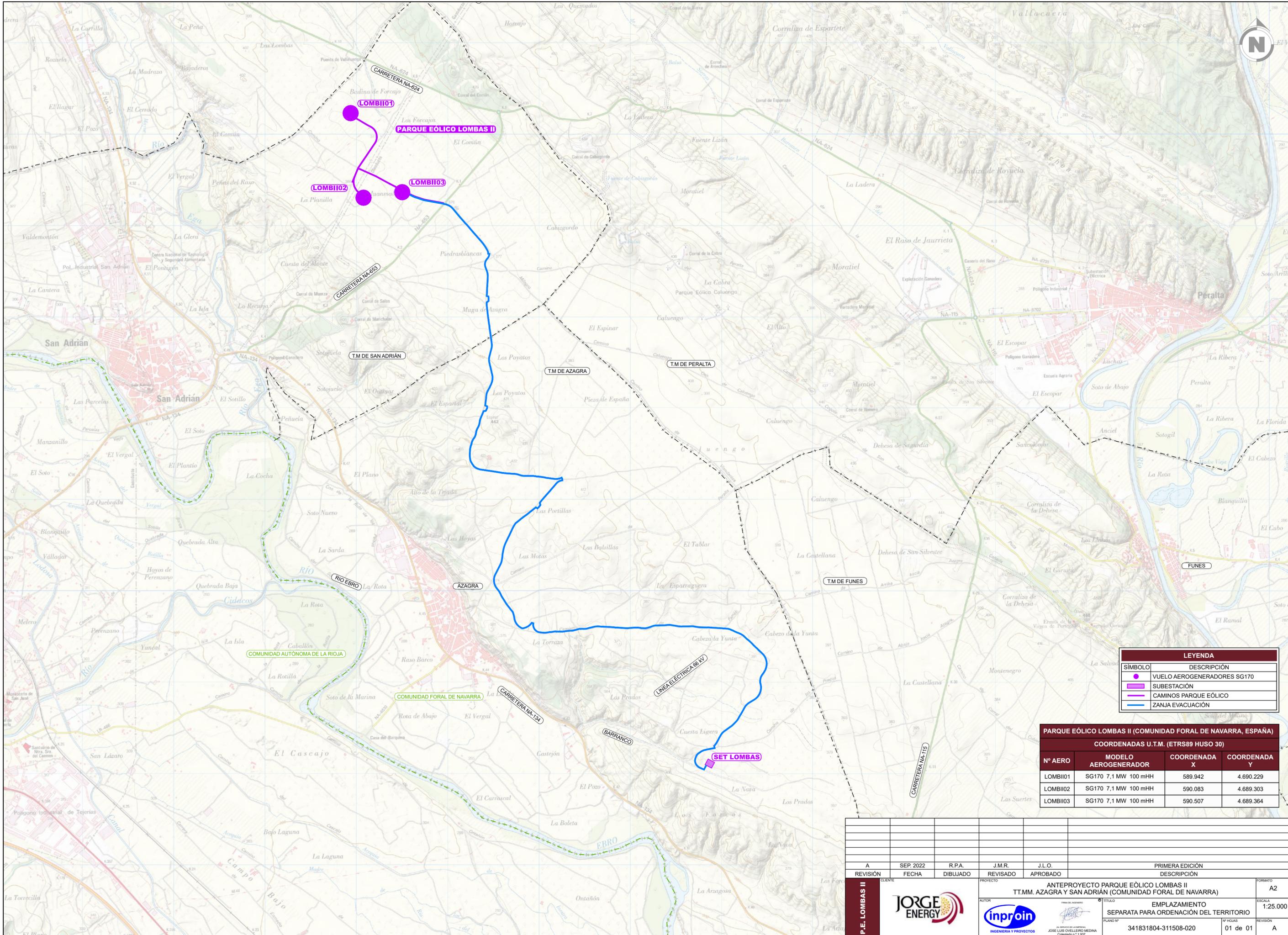
| Nº AERO | MODELO AEROGENERADOR | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|----------|----------------------|--------------|--------------|
| LOMBII01 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 589.942 | 4.690.229 |
| LOMBII02 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.083 | 4.689.303 |
| LOMBII03 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.507 | 4.689.364 |



Comunidad Autónoma: **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**
 Provincia: **NAVARRA**
 T.M.: **AZAGRA Y SAN ADRIÁN**

| | | | | | |
|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------------|
| | | | | | |
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN |

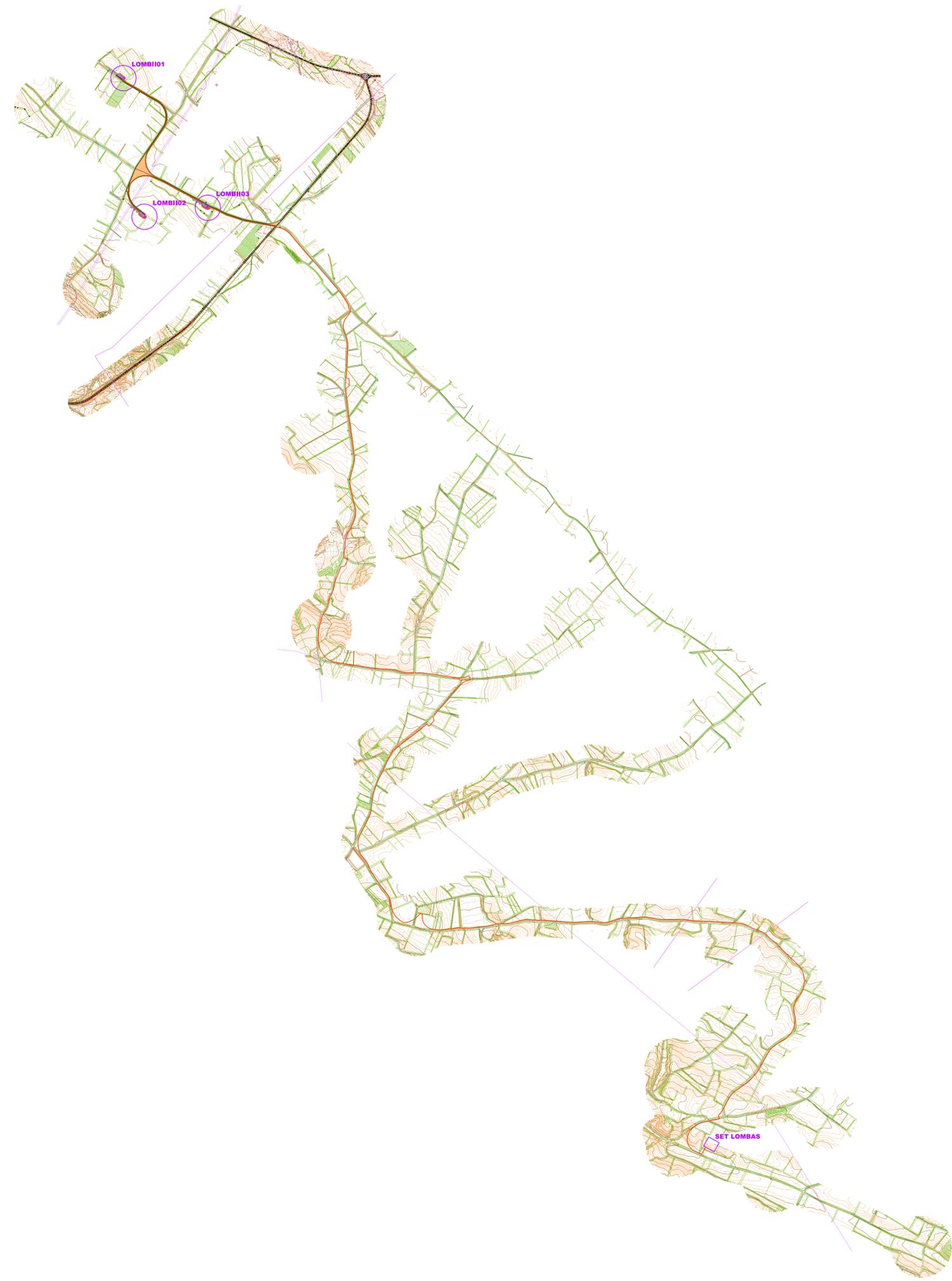
| | | | | | |
|---------------------------|----------|---|---|--|----------|
| P.E. LOMBAS II | CLIENTE | ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | FORMATO | A3 |
| | PROYECTO | | TÍTULO | SITUACION SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | |
| | AUTOR | | PLANO Nº | 341831804-311508-010 | Nº HOJAS |
| | | | <small>(AL SERVICIO DE LA EMPRESA)</small> <small>JOSE LUIS OVELLEIRO MEDINA</small> <small>Colegiado n.º 1.937</small> | REVISIÓN | A |



| LEYENDA | |
|---------|-----------------------------|
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | VUELO AEROGENERADORES SG170 |
| | SUBSTACIÓN |
| | CAMINOS PARQUE EÓLICO |
| | ZANJA EVACUACIÓN |

| PARQUE EÓLICO LOMBAS II (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, ESPAÑA) | | | | |
|--|----------------------|--------------|--------------|--|
| COORDENADAS U.T.M. (ETRS89 HUSO 30) | | | | |
| Nº AERO | MODELO AEROGENERADOR | COORDENADA X | COORDENADA Y | |
| LOMBII01 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 589.942 | 4.690.229 | |
| LOMBII02 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.083 | 4.689.303 | |
| LOMBII03 | SG170 7,1 MW 100 mHH | 590.507 | 4.689.364 | |

| | | | | | | |
|--|-----------|---------------------------|----------|--|-----------------|------------------|
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | FORMATO |
| PROYECTO: ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | | | | | A2 |
| CLIENTE: JORGE ENERGY | | AUTOR: inproin | | TÍTULO: EMPLAZAMIENTO SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | | ESCALA: 1:25.000 |
| PLANO Nº: 341831804-311508-020 | | Nº HOJAS: 01 de 01 | | REVISIÓN: A | | |



| LEYENDA | |
|---------|-------------------------------|
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | CIMENTACIÓN |
| | ÁREAS DE MANIOBRA |
| | VIALES INTERCONEXIÓN TURBINAS |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | FORMATO |
|---|-----------|------------------------|----------|---|-----------------|-------------------------|
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | A1 |
| PROYECTO: ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | | | | | |
| JORGE ENERGY | | | | TÍTULO: PLANTA GENERAL SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | | ESCALA: 1:12.000 |
| P.E. LOMBAS II | | INGENIERIA Y PROYECTOR | | PLANO Nº: 341831804-311508-040 | | REVISIÓN: 01 de 01 A |



POLIGONO 4 TM SÁN ADRIAN

LOMBII01

POLIGONO 1 TM SAN ADRIAN

LOMBII02

LOMBII03

POLIGONO 4 TM SAN ADRIAN

LEYENDA

| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
|---------|-----------------------|
| | VUELO AEROGENERADORES |
| | CIMENTACIÓN |
| | PLATAFORMAS |
| | VIALES |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

| | | | | | | | |
|----------------|-------|-----------|----------|----------|-------------|---|---------|
| A | | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | | FORMATO |
| P.E. LOMBAS II | | CLIENTE | | PROYECTO | | ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II | |
| | | | | | | TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | |
| | | | | | | AUTOR | |
| | | | | | | TÍTULO | |
| | | | | | | CATASTRO | |
| | | | | | | SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | |
| | | | | | | PLANO Nº | |
| | | | | | | 341831804-311508-050 | |
| | | | | | | Nº HOJAS | |
| | | | | | | 01 de 05 | |
| | | | | | | REVISIÓN | |
| | | | | | | A | |



INGENIERO DE LA INGENIERIA
JOSE LUIS OVELLEIRO MEDINA
Colegiado Nº 1.937

ESCALA
1:5.000



POLIGONO 5 TM PERALTA

LOMBII03

POLIGONO 4 TM SAN ADRIAN

POLIGONO 2 TM SAN ADRIAN

POLIGONO 5 TM PERALTA

POLIGONO 2 TM SAN ADRIAN

LEYENDA

| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
|---------|-----------------------|
| | VUELO AEROGENERADORES |
| | CIMENTACIÓN |
| | PLATAFORMAS |
| | VIALES |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN |
|----------|-----------|----------|----------|----------|-----------------|
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN |
| | | | | | DESCRIPCIÓN |
| | | | | | PROYECTO |
| | | | | | TÍTULO |
| | | | | | FORMATO |
| | | | | | ESCALA |
| | | | | | REVISIÓN |
| | | | | | A |

P.E. LOMBAS II

IN PROYECTO Y ASESORIA
 JOSÉ LUIS OVELLEIRO MEDINA
 Colegiado N.º 1.937

CLIENTE

PROYECTO

TÍTULO

FORMATO

ESCALA

REVISIÓN

ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II
 TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)

CATASTRO
 SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

N.º HOJAS: 02 de 05

PLANO N.º: 341831804-311508-050



POLIGONO 2 TM SAN ADRIAN

POLIGONO 5 TM PERALTA

POLIGONO 1 TM AZAGRA

| LEYENDA | |
|---------|-----------------------|
| SIMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | VUELO AEROGENERADORES |
| | CIMENTACIÓN |
| | PLATAFORMAS |
| | VIALES |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |



| | | | | | | | |
|---|-------|-----------|----------|----------|-------------|-----------------|--------------------|
| A | | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | | FORMATO |
| P.E. LOMBAS II | | | | | | | A2 |
| PROYECTO: ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II | | | | | | | ESCALA: 1:5.000 |
| TÍTULO: TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | | | | | | REVISIÓN |
| AUTOR: JORGE ENERGY | | | | | | | A |
| INGENIERIA Y PROYECTOS | | | | | | | |
| PLANO Nº: 341831804-311508-050 | | | | | | | Nº HOJAS: 03 de 05 |
| INSTRUMENTO: JOSÉ LUIS OVELLEIRO MEDINA | | | | | | | REVISIÓN |
| Categoría: 1:1.507 | | | | | | | |



POLIGONO 1 TM AZAGRA

POLIGONO 4 TM AZAGRA

POLIGONO 3 TM AZAGRA

POLIGONO 5 TM AZAGRA

SET LOMBAS

LEYENDA

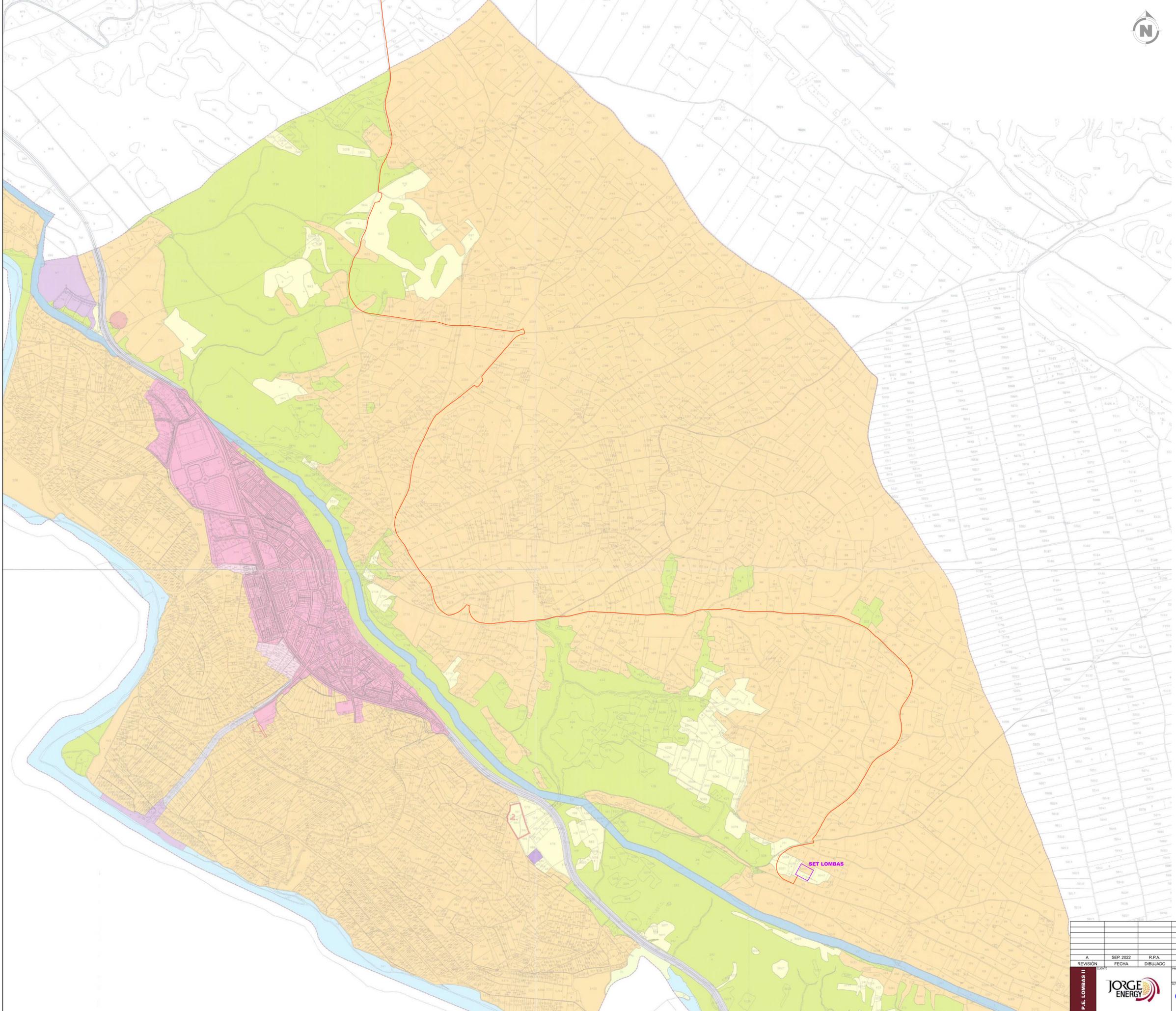
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
|---------|-----------------------|
| | VUELO AEROGENERADORES |
| | CIMENTACIÓN |
| | PLATAFORMAS |
| | VIALES |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

| | | | | | | | |
|---------------------------|-------|----------------------------|----------|---|-------------|---|---------|
| A | | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | | FORMATO |
| P.E. LOMBAS II | | CLIENTE | | PROYECTO | | TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | |
| JORGE ENERGY | | AUTOR | | TÍTULO | | CATASTRO | |
| inproin | | INGENIERIA Y PROYECTOS | | SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | | ESCALA 1:5.000 | |
| IN SERVIDOR DE LA EMPRESA | | JOSE LUIS OVELLEIRO MEDINA | | Cadastrado N.º 1.937 | | REVISIÓN | |
| PLANO N.º | | 341831804-311508-050 | | N.º HOJAS | | 05 de 05 | |
| REVISIÓN | | A | | REVISIÓN | | A | |



- SUELO DE ALTA PRODUCTIVIDAD
- SUELO DE MEDIANA PRODUCTIVIDAD
- SUELO FORESTAL
- SUELO URBANO Y URBANIZABLE
- S.N.U. ENTORNO DE NUCLEO DE POBLACION
- S.N.U. GENERICO
- S.N.U. ENTORNO DE INTERES NATURAL
- S.N.U. ENTORNO DE INTERES CULTURAL
- S.G.D. CEMENTERIO
- S.N.U. ITINERARIOS DE INTERES
- CURSOS FLUVIALES Y ZONAS HUMEDAS
- LIMITE DEL TERMINO MUNICIPAL
- PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

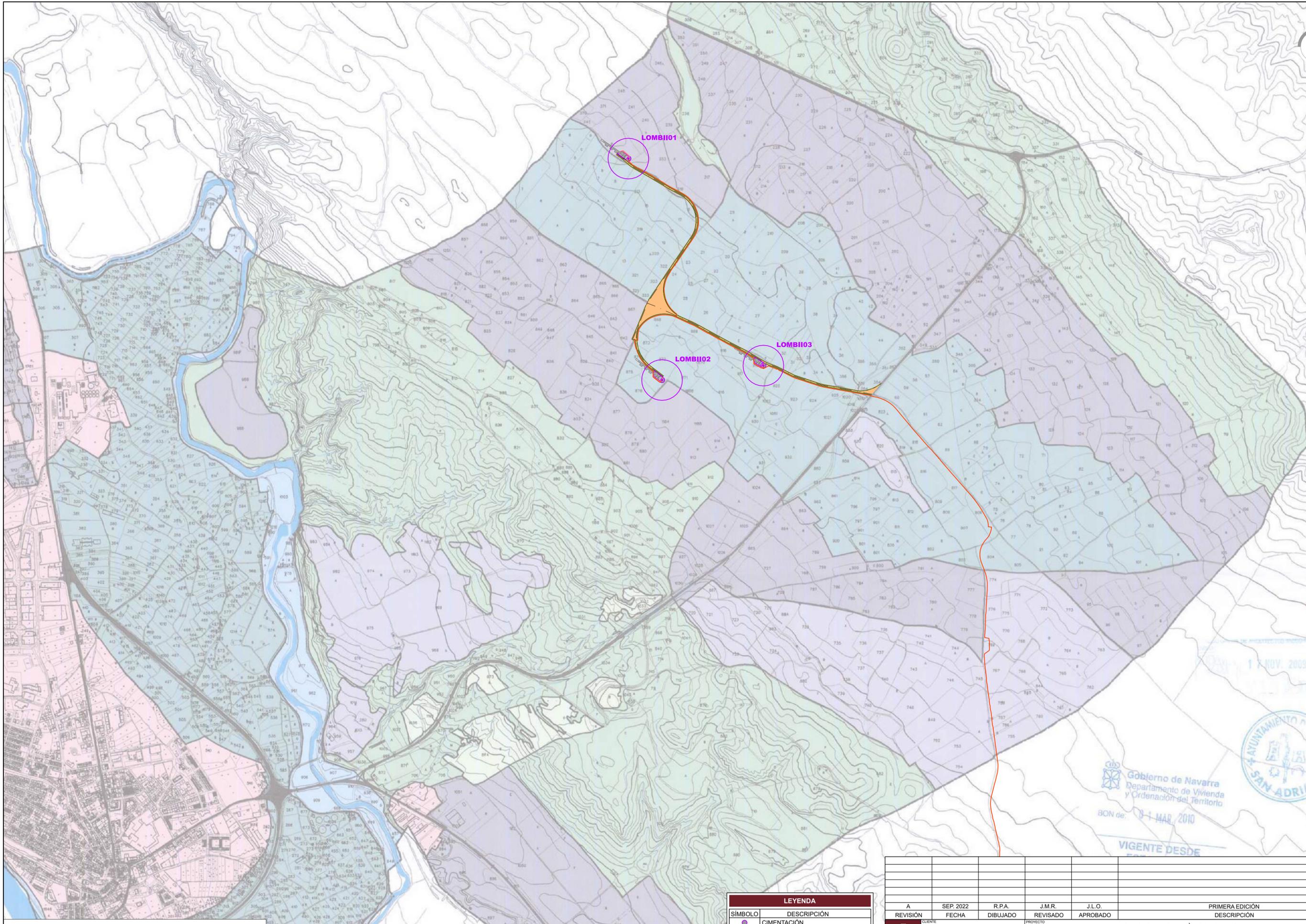


| LEYENDA | |
|---|-------------------------------|
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | CIMENTACIÓN |
| | AREAS DE MANIOBRA |
| | VIALES INTERCONEXIÓN TURBINAS |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

| | | | | | | |
|---|-----------|----------|----------|----------|-----------------|-------------------|
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | FORMATO |
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | A1 |
| PROYECTO: ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | | | | | ESCALA: 1:10.000 |
| TÍTULO: CATEGORÍAS DEL SUELO. T.M. AZAGRA SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | | | | | | PROYECTOR: |
| PLANO Nº: 341831804-311508-060 | | | | | | REVISOR: 01 de 01 |



P.E. LOMBAS II



| | | | |
|--|---|--|---|
| | suelo urbano y apto para urbanizar | | SNU media productividad agrícola |
| | SNU forestal de conservación | | SNU de cursos fluviales, embalses y lagunas |
| | SNU forestal de baranca y áreas a regenerar | | SNU genérico |
| | SNU alta productividad agrícola | | |

| LEYENDA | |
|---------|-------------------------------|
| SÍMBOLO | DESCRIPCIÓN |
| | CIMENTACIÓN |
| | ÁREAS DE MANIOBRA |
| | VIALES INTERCONEXIÓN TURBINAS |
| | GRUAS |
| | ZANJA DE MT |

17 NOV 2009

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio

BON de 01 MAR 2010

VIGENTE DESDE

| | | | | | | |
|--|-----------|----------|----------|----------|-----------------|----------------------|
| A | SEP. 2022 | R.P.A. | J.M.R. | J.L.O. | PRIMERA EDICIÓN | |
| REVISIÓN | FECHA | DIBUJADO | REVISADO | APROBADO | DESCRIPCIÓN | FORMATO |
| ANTEPROYECTO PARQUE EÓLICO LOMBAS II TT.MM. AZAGRA Y SAN ADRIÁN (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA) | | | | | | A2 |
| TÍTULO DEL DOCUMENTO CATEGORÍAS DEL SUELO. T.M. SAN ADRIÁN SEPARATA PARA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO | | | | | | ESCALA: 1:50.000 |
| PLANO Nº 341831804-311508-061 | | | | | | Nº HOJAS 01 de 01 |
| INGENIERIA Y PROYECTOS | | | | | | REVISIÓN A |

P.E. LOMBAS II



INGENIERO DE CARRETERAS
JOSE LUIS OVELLEIRO MEDINA
Colegiado nº 1.937